



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 305-2021-CU**  
Lambayeque, 03 de agosto del 2021

**VISTO:**

El Oficio N° 597-2021-OAJ, de fecha 23 de julio de 2021, presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, sobre la nulidad de la Resolución N° 069-2021-R-E, de fecha 08 de febrero de 2021, que designa como Presidente del Comité Electoral Universitario al Ingeniero Juan Farías Feijoo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se jerca de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, el artículo 72° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que cada universidad pública tiene un comité electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menos de seis meses previos a dicho proceso, y esta constituido por tres profesores principales, dos asociados y un auxiliar y por tres estudiantes.

Que, el artículo 36° del Estatuto de la Universidad, señala que el Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir, y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. Sus demás funciones serán establecidas en su reglamento respectivo. El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menos de seis meses previos a dicho proceso, el que computa tomando como referencia la fecha en la que culmina el mandato de la autoridad y/o representante a ser reemplazado.

Que mediante Resolución N° 002-2020-AU, de fecha 02 de setiembre de 2020, se designó a los integrantes del Comité Electoral Universitario.

Que, mediante Resolución N° 231-2020-CU, de fecha 30 de octubre de 2020, se aprobó el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Organos de Gobierno de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones de Autoridades y Organos de Gobierno de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, establece que el Presidente del Comité Electoral es el profesor principal mas antiguo en su categoría entre los docentes elegidos.

Que, por ser el profesor mas antiguo en su categoría entre los docentes elegidos, se designó al Dr. Wilton Oswaldo Rojas Montoya, quien falleció a fines del año 2020.

Que, mediante Resolución N° 069-2021-R, de fecha 08 de febrero de 2021, se designa al M. Sc. Juan Herman Farías Feijoo, como Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, mediante Informe Legal N° 409-2021-OGAJ, de fecha 23 de Julio de 2021, el abogado José Antonio Veliz Narbaiza, concluye: Por las razones señaladas en el numeral a) del presente informe, debe declararse improcedente por extemporanea, la petición administrativa de la recurrente sobre la nulidad de la Resolución N° 069-2020-R-E; y por las razones señaladas en el numeral c) la Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el Consejo Universitario.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 305-2021-CU**  
Lambayeque, 03 de agosto del 2021

Que, mediante Oficio N° 597-2021-OAJ, de fecha 23 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, comparte el Informe Legal N° 409-2021-OGAJ, de fecha 23 de Julio de 2021.

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual N° 007-2021-CU, de fecha 03 de agosto de 2021, aprobó declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 069-2021-R, de fecha 08 de febrero de 2021.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad de Oficio de la Resolución N° 069-2021-R, de fecha 08 de febrero de 2021, que designa al M.Sc. Juan Herman Farías Feijoo, como Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

**Artículo 2°.-** Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, interesados, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**DR. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**  
Secretario General (e)



**Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS**  
Rectora (e)